



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20201600019311

Oficio No. FDCSJ-10100-

02/07/2020

Página 1 de 7

Bogotá, D.C.

Honorables Magistrados  
**SALA DE CASACIÓN PENAL**  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia -  
Bogotá - Bogotá D.C.

**ASUNTO: Traslado no recurrentes casación**  
**No. interno 54108**  
**RAD. 110016000721201300267**  
**M.P. Eugenio Fernández Carlier**

Respetados Magistrados:

En mi condición de Fiscal Doce Delegada ante esta Corporación, en calidad de no recurrente, someto a consideración de la Sala, los argumentos correspondientes con relación al recurso extraordinario de casación interpuesto por el defensor del procesado HENRY GREGORIO SÁNCHEZ MURCIA, contra la sentencia condenatoria de 29 de agosto de 2018, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, mediante la cual, confirmó la de 19 de mayo de 2017, que dictó el Juzgado 39 Penal de Circuito de esta misma ciudad.

FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 12381  
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20201600019311

Oficio No. FDCSJ-10100-

02/07/2020

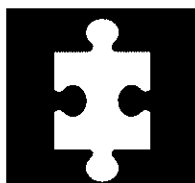
Página 2 de 7

### ***Síntesis de los hechos.***

Ya conocidos por la Sala, los cuales, se contraen a los abusos sexuales (actos y acceso vía vaginal y anal), que cometió durante aproximadamente un año, HENRY GREGORIO SÁNCHEZ MURCIA, sobre la menor S.E.G.M., hija de su entonces compañera permanente, con quienes cohabitaba en el barrio Kennedy de la capital.

### ***Cargo único.***

Se invoca la causal 1ª de casación, art. 181, numeral 1º, de la Ley 906 de 2004: Violación directa de la ley penal sustancial, por aplicación indebida del numeral 2º del artículo 211 del Código Penal, porque también le fue aplicado el numeral 5º ibídem, quebrantándose el principio de "nom bis ídem", por cuanto ambos numerales refieren a la confianza depositada por la víctima en su agresor.



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20201600019311

Oficio No. FDGSJ-10100-

02/07/2020

Página 3 de 7

A juicio del censor, los juzgadores afectaron el principio de legalidad y de prohibición de doble incriminación, al enrostrarle dos circunstancias de agravación al procesado que se contraen básicamente a lo mismo, lo cual, según él, se reflejó en un aumento de la pena impuesta a su prohijado.

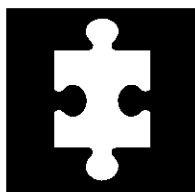
En efecto, el procesado fue acusado por la Fiscalía como autor de los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años, agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, artículos 31, 208 y 211 *numerales 2º y 5º* del C.P., en concurso heterogéneo con actos sexuales con menor de 14 años agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, artículos 31, 209 y 211 *numerales 2º y 5º* del C.P; delitos por los cuales, en efecto fue hallado responsable por el Juzgado de primera instancia, sin modificación alguna, sentencia que el Tribunal Superior mantuvo incólume.

### ***Criterio de la Fiscalía.***

Para la Fiscalía, el cargo tiene parcialmente vocación de

FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 12381  
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20201600019311

Oficio No. FDCSJ-10100-

02/07/2020

Página 4 de 7

prosperar, esto es, porque no procedía imputar las agravantes 2ª y 5ª del artículo 211 del Código Penal, sin embargo, la pretensión no puede abarcar la redosificación de la pena, para lo cual, se acude en esta oportunidad, a postura de la Sala, en sentencia de casación 41417 de 27 de noviembre de 2013, reiterada en SP 4931 de 13 de noviembre de 2019, rad 54166.

En los pronunciamientos, en el marco de una situación fáctica similar, en la que la menor víctima fue sexualmente abusada por el padrastro, se estimó improcedente, por violentar el *non bis in ídem*, imputar las agravantes 2ª y 5ª en cuestión, porque, en esencia la última, esto es, la 5ª, recoge los aspectos de autoridad, confianza y cohabitación a que se contrae la 2ª.

Dijo la corporación en la sentencia de 2013, que,

*“El numeral 5º del artículo 211 del Código Penal, incluye la relación de parentesco, el grado de confianza entre el agresor y la víctima y la conformación de una unidad doméstica entre estos, motivo por el que no es posible endilgar a su vez la*



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20201600019311

Oficio No. FDCSJ-10100-

02/07/2020

Página 5 de 7

*circunstancia agravante del numeral 2º de la misma norma”.*

Si bien, en el presente asunto la Fiscalía desde la acusación señaló conceptualmente razones diferentes para enrostrarle al acusado las dos circunstancias de agravación en conflicto, lo cierto es que la acusación refirió a esa confianza y autoridad entre el padrastro y la niña, además de la cohabitación, la que sin duda facilitó el constante abuso. Situaciones que como lo enseña la jurisprudencia traída, se recogen con mayor descripción en el numeral 5º, ante lo cual, se puede colegir que formalmente se le atribuyó dos veces por lo menos la confianza agresor víctima.

En la segunda providencia a que se aludió, la corporación, señaló,

*"7. Finalmente, para la Sala, tampoco hay duda de la configuración de la circunstancia de agravación prevista en el artículo 211 numeral 5º del Código Penal, dado que CUTA BARRERA pertenecía a la unidad doméstica de la menor, en tanto, hacía vida marital con la madre de J.C.V.M., tal y como*

*A*

FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 12381  
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



Radicado No. 20201600019311

Oficio No. FDCSJ-10100-

02/07/2020

Página 6 de 7

*lo declaró Edith Martínez Rojas, quien incluso señaló que el atentado contra la integridad y formación sexual de su hija por parte de su compañero sentimental fue lo que provocó su separación.”*

No obstante lo anterior, sin argumentar acerca de la concurrencia o no de las mencionadas circunstancias de agravación, la sentencia declaró penalmente responsable al procesado por los delitos objeto de acusación incluyendo las dos y así se confirmó.

Ahora, como se anunció, contrario a lo interpretado por el casacionista, ello no incidió en un aumento de la pena impuesta, porque así concurren con los delitos atentatorios contra la libertad, integridad y formación sexuales, varias circunstancias de agravación del artículo 211 del C.P, el aumento punitivo es uno solo y así lo aplicó el fallador al momento de tasar la pena, esto es, al aumentar de una tercera parte a la mitad, acorde con el inciso primero del artículo 211 del C.P., modificado por el artículo 7º de la Ley 1236 de 2008, sin que se adviertan yerros en la correspondiente dosificación punitiva (Nos remitimos,

*A*  
FISCALÍA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 BLOQUE H PISO 2 BOGOTÁ D.C. CÓDIGO POSTAL 111321  
CONMUTADOR: 5702000 EXTS. 12381  
www.fiscalia.gov.co

 **FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios



**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20201600019311

Oficio No. FDCSJ-10100-

02/07/2020

Página 7 de 7

por compartirla, a la dosificación punitiva contenida en la sentencia de primera instancia).

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Honorable Sala, casar parcialmente la sentencia impugnada para precisar que en los delitos por los cuales fue declarado penalmente responsable HENRY GREGORIO SÁNCHEZ MURCIA únicamente concurre la circunstancia de agravación punitiva contenida en el numeral 5º del artículo 211 del Código Penal, y mantener en todo lo demás, la condena proferida en su contra.

Atentamente,

**NORMA ANGÉLICA LOZANO SUÁREZ**

Fiscal Doce Delegada ante la Corte Suprema de Justicia